



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Acuerdo del pleno de la entidad de 28 de noviembre de 2023, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 58 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Reducción y traslado de restos.
- La conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- Movimiento de lápidas.

-Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, contraten o se beneficien los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre).

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general de los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 5.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) La conducción de cadáveres de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la misma se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.



b) Aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar a la que pertenezcan haya tenido unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional en el año inmediatamente anterior, y así se informe por los Servicios Sociales, conforme a los criterios que se emplean habitualmente para determinar la renta de la unidad familiar.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI. TARIFAS

Artículo 7.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Sepulturas:

1. Sepulturas de cuatro cuerpos, por 75 años, 1.950,00 euros.
2. Terrenos a particulares para construcción de sepulturas (por cada cuerpo), 360,61 euros.

Epígrafe 2. Tratamiento de restos:

1. Reducción de restos, 300,00 euros.
2. Traslado de restos dentro del mismo cementerio, 300,00 euros.
3. Reducción y traslado de restos dentro del mismo cementerio, 360,00 euros.

Epígrafe 3. Columbarios.

Columbarios a 75 años, 570,00 euros.

Epígrafe 4.

1. Inhumaciones: 300,00 euros.
2. Exhumaciones: 450,00 euros.
3. Traslado de cenizas: 150,00 euros.

VII. DEVENGO

Artículo 8.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

VIII. GESTION

Artículo 9.

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza, 1 de febrero de 2024.–El Alcalde, José Antonio Valencia Martínez.

N.º I.-568